

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2020.

VISTO la Ley Nº 2095 texto consolidado, la Resolución AGC N° 215/19 reglamentaria de la Ley N° 2095 y aprobatoria del Pliego de Condiciones Generales, la Resolución AGC N° 348/19, la Disposición DADMIN N° 96/20, el expediente N° 48/20 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme prescripciones del artículo 135° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la AGCBA es un organismo dotado de autonomía funcional y financiera con competencia para ejercer el control externo del sector público de la Ciudad.

Que, la Ley N° 70 ha establecido su organización y funcionamiento.

Que, la Ley N° 2095 texto consolidado, aplicables al ámbito de esta AGCBA, regula los procedimientos contractuales de bienes y servicios del sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, por Resolución AGC N° 215/19 el Colegio de Auditores Generales ha aprobado la reglamentación para los procesos de compras y contrataciones que se celebren y ejecuten en su ámbito, con más el Pliego de Condiciones Generales.

Que, con sujeción al marco normativo antedicho, el Colegio de Auditores Generales ha considerado necesaria la adquisición de Materiales eléctricos para el normal funcionamiento operativo del Organismo conforme Anexo I de la Resolución AGC N° 348/19 aprobatoria del plan de Compras 2020.

Que, en consecuencia, la División de Compras y Contrataciones solicito la apertura de un expediente caratulado "MATERIALES ELECTRICOS".

Que, la División Contabilidad y Presupuesto ha realizado la correspondiente afectación.

Que, previa intervención del área técnica, quien emite las correspondientes especificaciones y el dictamen DGLEGALES Nº 100/20, se aprueba el llamado y los correspondientes pliegos mediante Disposición DADMIN Nº 96/20.

Que, se realizó la publicación en la página web y se enviaron las invitaciones por mail a 9 proveedores inscriptos en el RIUPP.

Que, llegado el día y la hora, se realiza el Acta de Apertura 35/20 y presentan oferta las empresas ELECTRICIDAD AREV SRL, PRISMALUZ de Andrea Vallejo y PARANA 210 de Elías Sabbagh.

Que, conforme al el art. 38° f) de la Resolución AGC N° 215/19 se prescinde de la intervención de la Comisión de Evaluación de ofertas.



Que, remitido dicho expediente a la División Servicios Generales, la misma manifiesta como área técnica que las empresas Prismaluz y Electricidad Arev cumplen con las especificaciones técnicas en los renglones Nº 1-2-4-5-7 y 8, no así en los renglones Nº 3 (se requiere vidrio y ofertan plástico) y Nº6 (se requiere cable azul y ofertan cable gris). La empresa Paraná 210 cumple con todas las especificaciones técnicas.

Que se solicita a las empresas que correspondiere, la documentación faltante, la cual es entregada en tiempo y forma.

Que siendo así, todas las empresas presentan toda la documentación, se encuentran inscriptas en el RIUPP y no registran deuda en AFIP, salvo la empresa Paraná 210 que posee deuda ante la AFIP

Que consultado el precio referencial al RIBS, el mismo emite información sobre algunos renglones, motivando la consulta al área técnica.

Que elaborado el cuadro comparativo de ofertas, la División de Compras y Contrataciones se sirve de la información suministrada por el RIBS y la División de Servicios Generales, para realizar la evaluación económica de las ofertas admisibles.

Que siendo así, y en virtud de la potestad de la norma citada supra, la División de Compras y Contrataciones realiza la evaluación de ofertas, solicitando a la empresa Prismaluz de Andrea Vallejo una mejora de precios en el renglón Nº 1

Que conforme potestad establecida en el art 38 inc g) de la reglamentación interna aprobada por Resolución AGC N° 215/19 la División de Compras y contrataciones elabora un informe interno Compras Nº 90/20 recomendando, adjudicar a la empresa PRISMALUZ de Andrea Vallejo los renglones Nº1 – Nº2 – Nº4 – Nº5 – Nº7 – Nº8 por cumplir con la documentación solicitada, las condiciones técnicas, encontrarse inscripto en el RIUPP, no poseer deuda ante AFIP y ser su oferta en dichos renglones la económicamente más conveniente para el organismo, por un monto total de \$ 217.629,00

Que, recomienda desestimar la oferta presentada por la empresa PARANA 201 de Elías Sabbagh por tener deuda ante la AFIP (art 98 inc h Ley 2095).

Que asimismo recomienda desestimar a la empresa ELECTRICIDAD AREV SRL en su oferta presentada para los renglones $N^{\circ}2-N^{\circ}5-N^{\circ}8$ por exceder en más de un 15% el precio de referencia y los renglones $N^{\circ}3$ y $N^{\circ}6$ por no cumplir con las especificaciones técnicas,

Que, también recomienda desestimar a la empresa PRISMALUZ de Andrea Vallejo en los renglones N° 3 y N°6 por no cumplir con las especificaciones técnicas.

Que en consecuencia recomienda declarar fracasados los renglones N° 3 y N° 6 por no haber recibido ofertas en condiciones de ser adjudicadas.



'2020- Año del General Manuel Belgrano'

Que, por último, recomienda aprobar el siguiente orden de mérito para la eventual imposibilidad de que la empresa adjudicada pudiera dar cumplimiento.

RENGLON	1°
4	ELECTRICIDAD AREV SRL
7	ELECTRICIDAD AREV SRL

Que, por medio del presente se aprueba dicho informe.

Que, en consecuencia, corresponde aprobar el procedimiento adjudicando, a la empresa PRISMALUZ de Andrea Vallejo los renglones $N^{\circ}1-N^{\circ}2-N^{\circ}4-N^{\circ}5-N^{\circ}7-N^{\circ}8$ por cumplir con la documentación solicitada, las condiciones técnicas, encontrarse inscripto en el RIUPP, no poseer deuda ante AFIP y ser su oferta en dichos renglones la económicamente más conveniente para el organismo, por un monto total de \$ 217.629,00 todo ello conforme la ley 2095 texto consolidado y la reglamentación interna aprobada por Resolución AGC 215/19 e Informe Compras N° 90/20.

Que, corresponde desestimar a la empresa ELECTRICIDAD AREV SRL en su oferta presentada para los renglones $N^{\circ}2-N^{\circ}5-N^{\circ}8$ por exceder en más de un 15% el precio de referencia, y renglones $N^{\circ}3$ y $N^{\circ}6$ por no cumplir con las especificaciones técnicas,

Que, corresponde desestimar la oferta presentada por la empresa PARANA 201 de Elías Sabbagh por tener deuda ante la AFIP (art 98 inc h Ley 2095).

Que corresponde desestimar la oferta de la empresa PRISMALUZ de Andrea Vallejo en sus renglones N° 3 y N° 6 por no cumplir con las especificaciones técnicas.

Que, en consecuencia, corresponde decretar fracasados los renglones N° 3 y N° 6 por no haber recibido ofertas en condiciones de ser adjudicadas.

Que corresponde, por último, aprobar el siguiente orden de mérito para la eventual imposibilidad de que la empresa adjudicada pudiera dar cumplimiento.

RENGLON	1°
4	ELECTRICIDAD AREV SRL
7	ELECTRICIDAD AREV SRL

Que, la Dirección General de Asuntos Legales de la AGCBA ha tomado la debida intervención mediante Dictamen Nº 146 /20, cumpliendo con lo establecido en el artículo 7 inc. d) del Decreto 1510/97.

Que en virtud del art. 13° de la Resolución AGC Nº 215/19, la Directora General de Administración se halla facultada para la aprobación del presente acto administrativo.



Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES DISPONE:

ARTICULO 1°) APROBAR el procedimiento llevado a cabo mediante la Contratación Menor N° 18/20 conforme al artículo 38 de la Ley N° 2095 texto consolidado, para la adquisición de Materiales eléctricos por un monto total de pesos doscientos diecisiete mil seiscientos veintinueve con 00/100 (\$ 217.629,00), en un todo de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 2095 texto consolidado, Resolución AGC N° 215/19 aprobatoria de la reglamentación interna, al Pliego de Condiciones Generales, pliego de condiciones particulares y pliego de condiciones técnicas aprobados por Disposición DADMIN N° 96/20.

ARTICULO 2°) ADJUDICAR a la empresa a la empresa PRISMALUZ de Andrea Vallejo, con domicilio en Esmeralda 1586, Temperley, los renglones N° N°1 – N°2 – N°4 – N°5 – N°7 – N°8 por un monto total de \$ 217.629,00.-, por cumplir por cumplir con la documentación solicitada, las condiciones técnicas, encontrarse inscripto en el RIUPP, no poseer deuda ante AFIP y ser su oferta en dichos renglones la económicamente más conveniente para el organismo, en un todo de acuerdo a lo previsto en Ley N° 2095 texto consolidado, la Resolución AGC N° 215/19 reglamentaria de la Ley N° 2095 y aprobatoria del Pliego de condiciones generales y al pliego de condiciones particulares (Anexo IV) y pliego de condiciones técnicas (Anexo V) aprobados para la presente contratación, y el informe interno Compras N° 90/20

ARTICULO 3°) DESESTIMAR a la empresa ELECTRICIDAD AREV SRL en su oferta presentada para los renglones $N^{\circ}2-N^{\circ}5-N^{\circ}8$ por exceder en más de un 15% el precio de referencia, y sus renglones $N^{\circ}3$ y $N^{\circ}6$, por no cumplir con las especificaciones técnicas.

ARTICULO 4°) DESESTIMAR la oferta presentada por la empresa PARANA 201 de Elías Sabbagh por tener deuda ante la AFIP (art 98 inc h Ley 2095).

ARTICULO 5°) DESESTIMAR la oferta presentada por la empresa PRISMALUZ de Andrea Vallejo en sus renglones N° 3 y N° 6, por no cumplir con las especificaciones técnicas.

ARTICULO 6°) DECRETAR FRACASADOS los renglones N° 3 y N° 6 por no haber recibido ofertas en condiciones de ser adjudicadas.

ARTICULO 7º) APROBAR el siguiente orden de mérito para la eventual imposibilidad de que la empresa adjudicada pudiera dar cumplimiento.



RENGLON	1°
4	ELECTRICIDAD AREV SRL
7	ELECTRICIDAD AREV SRL

ARTICULO 8°) Regístrese, publíquese, notifíquese, y cumplido, archívese.

Disposición DGADMIN Nº 142/2020

Lic. Patricia Caseres
Directora General de Administración
Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires